REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00287- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN BERNEY CARO DIAZ

Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOHAN BERNEY CARO DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.663.409, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIÓN NÚMERO 4705946375.

- a. Por la suma de \$29.964.862,04 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$7.098.245,66 M/CTE., por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

1.2. OBLIGACIÓN NÚMERO 5520660004619624

- a. Por la suma de \$10.848.519,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$929.811,00 M/CTE., por concepto de INTERESES
 REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

1.3. OBLIGACIÓN NÚMERO 5288840402972096

- a. Por la suma de \$16.927.109,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$1.746.054,00 M/CTE., por concepto de INTERESES
 REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

1.4. OBLIGACIÓN NÚMERO 207419319137.

- a. Por la suma de \$28.543.924,26 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$5.205.390,46 M/CTE., por concepto de INTERESES
 REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

1.5.OBLIGACIÓN NÚMERO 4010860076776464.

- a. Por la suma de \$5.142.399,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$369.804,00 M/CTE., por concepto de INTERESES
 REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

1.6.OBLIGACIÓN NÚMERO 4117591932085384.

- a. Por la suma de \$11.311.327,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de \$529.380,00 M/CTE., por concepto de INTERESES
 REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

1.7.OBLIGACIÓN NÚMERO 5434211006139610.

a. Por la suma de \$2.899.260,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO,

junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta

cuando se verifique su pago total.

b. Por la suma de \$291.402,00 M/CTE., por concepto de INTERESES

REMUNERATORIOS pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a

partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de

conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del

demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto

del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la

copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta

con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo

431 del Código General del Proceso.

5. Se RECONOCE al doctor a FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado

de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFR∉DO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de abril de 2021,

fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Contains

Secretario